Sustituye el actual artículo 391, inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales, por uno nuevo, estableciendo nueva competencia territorial a los Receptores Judiciales
Boletín N° 6209-07

Considerando:

1° El Código Orgánico de Tribunales es el cuerpo legal por el cual se organiza la judicatura nacional, estableciendo y determinando la estructura judicial y la cantidad de tribunales en nuestro país. Conjuntamente con lo anterior, regula la jerarquía y competencia de cada uno de estos tribunales, determinando en consecuencia, su ámbito de actuar desde el punto de vista del territorio en donde se encuentran asentados.

2° Pues bien, en tos últimos años hemos sido testigos de un cambio en materia de procedimiento, como asimismo en la creación de nuevos tribunales que vienen a mejorar y optimizar el funcionamiento interno en la administración de justicia, sino que además vienen a hacer efectivo de una manera más concreta, rápida y expedita los derechos de los administrados. Lo anterior, queda demostrado en la implementación del nuevo procedimiento procesal penal, la instauración de los tribunales de familia (y sus modificaciones posteriores que han hecho de este procedimiento más viable desde el punto de vista práctico) y ahora de nuevo procedimiento laboral.

3° Precisamente lo manifestado en el considerando anterior, es decir la eficiencia y eficacia de la defensa de tos derechos de los ciudadanos con procedimientos orates y que dan celeridad a los juicios, es lo que pretende la presente moción parlamentaria. En efecto, dentro de la administración de justicia los auxiliares de ésta constituyen un eslabón muy relevante en la adecuada y eficiente administración de la justicia en nuestro país, por lo que su labor hoy en día debe propender a poner en práctica principios procesales como la economía en el proceso y la celeridad de tos mismos.

4° En este orden de ideas, los receptores judiciales constituyen los auxiliares de la administración de justicia que tienen por objeto actuar como ministros de fe, practicando válidamente las notificaciones y demás comunicaciones a las partes con el objeto de que éstas en un juicio puedan hacer efectivo sus derechos.

5° Hoy en día estos funcionarios sólo pueden actuar dentro del territorio jurisdiccional del tribunal al que se encuentren adscritos, pudiendo en casos excepcionales actuar en otra comuna, siempre y cuando se encuentre comprendida dentro del territorio jurisdiccional de la misma Corte de Apelaciones.

6° La presente moción pretende, extender esta competencia con el fin que estos auxiliares de la administración de justicia tengan una competencia más amplia y con ello agilizar los trámites judiciales como notificación de demandas, prácticas de embargo, notificación de auto de prueba, entre otras diligencias, las que hoy en la práctica deben ser realizadas a través de exhortos dirigidas a tribunales, que si bien se encuentran en la misma región, no tienen competencia para realizar este tipo de gestiones.

Proyecto de Ley:

Artículo único: Sustitúyase el actual inciso 2° del artículo 392 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

> Inciso 2° "los *receptores ejercerán sus funciones en todo el territorio de la República, practicando las actuaciones ordenadas por los Tribunales señalados en el inciso anterior."*